05/03/2022

ECONOMIST&JURIST

Luis Miguel Collado Ruiz
Socio fundador en Collado Ruiz Abogados

¿Qué sucede cuando los herederos forzosos no son mencionados en el testamento?

La condición de heredero forzoso en los términos a que se refiere nuestro Código Civil y de acuerdo con el **artículo 806** del mismo junto con toda la jurisprudencia y doctrina al respecto determina en la práctica situaciones en la que los particulares no entienden qué sucede con sus derechos legitimarios derivados de su condición de **herederos forzosos**.

Casos como los **hijos adoptados** después que alguno de los padres haya hecho testamento y éste no hubiese sido modificado después de la adopción para incluir al hijo adoptado en el testamento o supuestos de hijos cuya filiación no haya sido reconocida legalmente por los padres y quieran participar de los derechos hereditarios que legalmente les son inherentes.

Nos encontramos ante la institución jurídica de la **preterición**, que siguiendo al eminente notario **Bolás Alfonso** podemos definir como la privación tácita de la legítima, como *la falta de mención de un legitimario en el testamento o la mención insuficiente por no ir acompañada de deshereda*

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF |